

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN ALBERTO

San Alberto - Cesar, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En consideración a que las liquidaciones de crédito, aportadas por la parte demandante, no fueron objetadas oportunamente y no revisten reparo alguno, al tenor de lo previsto en el artículo 446 del C. General del P., el Juzgado les IMPARTE APROBACIÓN.

Por secretaría hágase entrega de los títulos judiciales existentes a órdenes del presente trámite en favor del extremo actor hasta el monto de la liquidación de crédito aprobada y realícese la liquidación de costas ordenadas en proveído datado 03 de octubre de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LIZETH GIL MORENO

Juez